

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Normas tributarias incluidas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas.

Un resumen de las normas incluidas a cuenta de un análisis en detalle a incluir en futuras entregas.

- Inspecciones de la Dirección Nacional de Aduanas.

La importancia del asesoramiento en los estudios de valor en aduana y vinculación.

Temas de Interés Laboral



- El contrato de trabajo

¿Qué es el “contrato de zafra”?

pág. 5

Tributario y Legal

Normas tributarias incluidas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas.

Un resumen de las normas incluidas a cuenta de un análisis en detalle a incluir en futuras entregas.



- **Software y servicios vinculados y otros intangibles.**
 - Se propone modificar la exoneración que rige en el IRAE para las rentas provenientes de la producción de soportes lógicos (software) y servicios vinculados limitándola a la parte de la renta que corresponda a la relación entre los gastos directos destinados a desarrollarlos sobre los gastos directos totales, en los términos y condiciones que establezca el PE. También se elimina la condición que los bienes y servicios sean aprovechados íntegramente en el exterior. Se consideran incluidas las rentas derivadas de investigación en biotecnología y bioinformática.
 - Se extiende a las amortizaciones de software la regla que impone para la deducción de gastos y costos en el IRAE la aplicación de un gravamen a la renta equivalente en cabeza del proveedor del bien.
 - Se elimina a los servicios de software de la nómina de gastos pasibles de deducción de gastos incrementada.
 - Los beneficios otorgados en el marco de la Ley de Promoción de Inversiones incluirán las rentas derivadas de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles que provengan de actividades de investigación y desarrollo solamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos para desarrollar el activo intangible sobre los gastos directos totales incurridos para su desarrollo, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación.
- **Extensión del criterio de la fuente para determinadas rentas internacionales**
 - Para los impuestos que gravan rentas (IRAE e IRPF) se pasa a considerar que a partir del 1/1/18 toda la renta por producción, distribución o intermediación de películas cinematográficas y de "tapes", así como las de realización de transmisiones directas de televisión u otros medios similares será de fuente uruguaya (actualmente es el 30% de la retribución por la explotación en el país). También se considerarán íntegramente de fuente uruguaya las rentas obtenidas por entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.
 - Se agrega como nueva hipótesis de rentas internacionales gravadas por IRAE o IRNR las correspondientes a la mediación o intermediación en la oferta o en la demanda de servicios en que el mediador o intermediador opere a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, fijándose los siguientes porcentajes de rentas de fuente uruguaya gravadas:
 - 100% cuando tanto el oferente como el demandante del servicio se encuentren en territorio nacional;
 - 50% cuando uno de ellos se encuentre en el exterior.

- Respecto del IVA, se introduce una norma que interpreta que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios, cuando ambas partes se encuentran en el país, se consideran íntegramente realizados dentro del mismo.
- **Incorporación al IRPF y al IRNR de los premios de juegos de azar y carreras de caballos.**
 - Se propone limitar la exoneración de que gozan los premios indicados a los que no excedan el límite que establezca el PE. Para ese límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, que en ningún caso podrá ser inferior a 40 veces el monto de la apuesta realizada.
 - El monto gravado estará constituido por el importe del premio menos el de la apuesta realizada.
- **Exclusión del IP de las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre y zonas francas.**
 - Se elimina la condición para la exclusión de la base imponible del IP de las mercaderías depositadas en esos recintos a que sus titulares sean personas físicas o jurídicas del exterior.
- **Tasa consular**
 - Se fija en 5% la alícuota de esa tasa aplicable sobre el valor en aduana de los bienes importados.
 - Tratándose de bienes amparados en el acuerdo MERCOSUR, la tasa será del 3%.
 - Se exceptúan los bienes introducidos en admisión temporaria, el petróleo crudo, los bienes de capital de uso exclusivo en sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya tasa extra zona es del 2% o 0%. Se aplicará también lo previsto en el acuerdo firmado con México.
 - Se prevé un plan de reducción futura de la tasa a comenzar en el año 2020.
- **Ley de Zonas Francas**
 - El proyecto contiene varias modificaciones al estatuto legal que regula el funcionamiento de zonas francas en el país.

Tributario y Legal

Inspecciones de la Dirección Nacional de Aduanas.

Los tributos aduaneros son aquellos que gravan las operaciones de importación de bienes (ocasionalmente pudiendo alcanzar también a las exportaciones). Generalmente adoptan una estructura ad valorem, es decir que el monto del tributo guarda relación directa con el valor de los bienes importados.

La valoración aduanera es el conjunto de procedimientos para determinar el valor de las mercaderías en ocasión de su importación, a efectos de aplicar los tributos aduaneros correspondientes.

En el ámbito local, desde hace tiempo la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) viene intensificado los controles efectuados en materia de valoración aduanera. A tales efectos a la DNA le son aplicables las potestades de investigación y fiscalización previstas en el Código Tributario, desplegando a través de sus equipos la dirección, administración, control, coordinación y seguimiento de la fiscalización a priori o a posteriori de las operaciones aduaneras, sobre las declaraciones tributarias, documentos, registros con ellas relacionados.

De los controles efectuados por el organismo, resultan con frecuencia ajustes de los montos declarados, reliquidaciones de tributos y tipificación de infracciones aduaneras.

Bajo el actual Código Aduanero de la República (CAROU) la infracción aplicable a declaraciones aduaneras que distorsionen el valor en aduana en perjuicio del fisco es la defraudación por valor, sancionada con una multa equivalente al doble de los tributos adeudados (no solo aduaneros sino también tributos internos aplicables en ocasión de la importación), sin perjuicio del pago de dichos tributos.

El 19 de diciembre de 2016, la DNA emitió la Resolución General N° 78/2016 por la cual se establecen modificaciones al procedimiento de presentación de los estudios de valor en aduana y vinculación. Dicho estudio tiene por objeto establecer la base imponible sobre la que se aplicarán los tributos aduaneros. La resolución mencionada establece que los estudios de valor en aduana y vinculación deberán presentarse de forma electrónica, en el marco de la implementación del proceso de trámites 100% en línea.

La presentación del estudio puede ser realizada en forma voluntaria por el interesado pero será obligatoria cuando sea solicitada expresamente por la División Fiscalización de la DNA. En ese caso se contará con un plazo de presentación de 30 días hábiles contados desde la notificación.

KPMG presta servicios especializados de asesoramiento interdisciplinario en esta área, entre los cuales los estudios de valor destinados a analizar si los valores declarados en sus operaciones de comercio exterior se ajustan a la normativa vigente son importantes para detectar eventuales contingencias e identificar posibles medidas para su regularización.

Nuestro equipo puede asistirlos en los distintos aspectos relacionados con la valoración aduanera de mercaderías, así como en la preparación de estudios de valor y, en general, sobre los distintos aspectos relativos a la tributación del comercio exterior.

La importancia del asesoramiento en los estudios de valor en aduana y vinculación.



El contrato de trabajo.

¿Qué es el “contrato de zafra”?

El contrato de zafra o contrato de temporada es una de las variantes de los contratos temporales y su duración está generalmente determinada por ciclos de la naturaleza o para que el trabajador cumpla determinadas tareas que periódicamente se presentan en la empresa, ya sea porque constituyen las únicas que cumple o porque representan una intensificación en determinados períodos del año y cuyo flujo se repite en forma cíclica siempre en la misma época. La nota característica de este tipo de trabajos es que la actividad cesa o disminuye en forma significativa, durante un período del año que se conoce anticipadamente.

Generalmente, la “zafra” representa para la empresa un período determinado de tiempo en el año en el cual aumenta en forma considerable la actividad, y por lo tanto aumenta también la necesidad de mano de obra. Mediante esta modalidad, se contrata al trabajador únicamente para el período de tiempo que dure la zafra; una vez finalizada la misma el contrato de trabajo se rescinde sin responsabilidad para las partes.

Los trabajadores por zafra cuentan con los mismos derechos que los trabajadores permanentes, con excepción de la indemnización en caso de despido (IPD). La ley número 10.570 excluye a texto expreso a los trabajadores zafrales del beneficio de la indemnización por despido. En torno a esta normativa se han elaborado diversas interpretaciones.

Doctrinariamente se ha discutido que sucede cuando se contrata al mismo trabajador durante sucesivas zafras. Un sector de la doctrina sostuvo que se trata de un contrato único que vincula al trabajador con la empresa a lo largo de las diversas temporadas y que queda suspendido en los períodos intermedios entre una zafra y otra. De acuerdo con esta tesis, el empleador está obligado a tomar al mismo trabajador en la zafra siguiente.

Sin embargo, la mayoría de la doctrina entiende que el trabajador zafra celebra en cada zafra un contrato de trabajo independiente, desvinculándose ambas partes al finalizar la misma. Por tanto, ni el trabajador está obligado frente al empleador a trabajar la zafra siguiente; ni el empleador está obligado a contratar al mismo personal que trabajó en la zafra anterior.

En materia de contratos con personal zafra es importante contar con un buen asesoramiento técnico porque la continuidad o independencia entre los sucesivos contratos presenta dudas y opiniones diversas que requieren un análisis caso a caso.

Breves

Tributario

- El día 12 de junio, se publicó en la página web de DGI la Resolución 3540/017 que prorroga el plazo hasta el 01/06/2018 para la incorporación perceptiva al régimen de facturación electrónica para los contribuyentes que desarrollan actividades agropecuarias cuyas ventas al cierre del ejercicio 2016 excedieron UI 4.000.000 y no hayan superado las UI 15.000.000.
- Fue publicada en la página Web de la DGI la Resolución 3962/017, que prorroga el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de junio de 2017, hasta el vencimiento de las obligaciones de julio, para los contribuyentes cuyo domicilio fiscal principal se encuentre en los departamentos de Salto y Paysandú.
- El día 20 de junio, la DGI publicó en su página Web la Resolución 4043/017 que incluye en la nómina de bienes exonerados del IVA (Resolución 305/979) al “trovador-acondicionador de suelo combinado para siembra”.

Legal

- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de junio de 2017 el Decreto 143/017 que modifica el Decreto 147/012 referido a las disposiciones mínimas obligatorias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores de empresas cuyo giro es la prestación de servicios a través de un Centro de Atención Telefónica a terceros. El nuevo Decreto incluye en el ámbito de aplicación del Decreto 147/012 a los órganos públicos que para dar cumplimiento a sus cometidos y actividad cuenten con un Centro de Atención Telefónica.
- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 2017 la Circular 2.279 del Banco Central del Uruguay que sustituye el artículo 158 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero relativo a la responsabilidad patrimonial neta mínima de las Instituciones de Intermediación Financiera.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación